

RR/078/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/078/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280525621000041  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.  
Comisionado Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, catorce de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/078/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525621000041, presentada ante el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El seis de diciembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525621000041, ante el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

*"Respetuosamente, se solicita la siguiente información pública al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas:*

- 1.- Copia simple de todos los oficios de Comisión y gastos aprobados para la salida del C. Presidente Municipal fuera del municipio de El Mante, detallando las funciones, gestiones, actos y actividades que llevó a cabo, así como las fechas en las que se ejecutaron, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
- 2.- Copia simple de todos los documentos que comprueben (facturas, notas) de los gastos llevados a cabo por el C. Presidente Municipal en las actividades que llevó a cabo en otras ciudades distintas a El Mante, detallando fechas y motivos de cada comisión y/o viaje, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.
- 3.- Bitácora de actividades realizadas por el C. Presidente Municipal del 01 de octubre de 2021 a la fecha, en ciudades distintas a El Mante, detallando las autoridades y/o personas con las cuales haya sostenido encuentros oficiales.
- 4.- Descripción de las gestiones de recursos, proyectos y/o propuestas que el C. Presidente Municipal esté llevando a cabo ante el Gobierno Federal. Documentario con información y/o escritos de respaldo.

*Agradezco de antemano las atenciones que sirvan brindar a la presente solicitud." (SIC)*

**SEGUNDO. Respuesta.** En fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó como respuesta, el oficio número 046/RSTRANSP/2022, dirigido al particular, en el que informa la gestión de la información solicitada en las áreas susceptibles de contar con la misma, anexando los documentos número 072/SITRANSP/2021 y 076/SITRANSP/2021, que acreditan dicha acción.

Del mismo modo allegó el oficio número **SP/0050/2022**, en el que expuso lo siguiente:

"Cd. Mante, Tamps 18 de Enero 2022  
Oficio: SP/0050/2022.

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**AYUNTAMIENTO CD. MANTE**  
**PRESENTE**

*Asunto: Respuesta solicitud de Información Pública*

*Por medio de la presente, reciba un cordial saludo a su vez me permito dar contestación a la solicitud de información con número de folio 280525621000041 presentada por el C. [...], la cual se me notificó en el oficio número 072/SITRANSP/2021 firmado por usted.*

*Anexo tabla con la información correspondiente, sin más por el momento me despido de usted quedando a la orden para cualquier aclaración.*

**ATENTAMENTE**  
**C. ADRIANA LIZETH LOPEZ TINAJERO**  
**SECRETARIA PARTICULAR**

**CD. EL MANTE, TAMPS" (Sic)**

*Bitácora de actividades realizadas por el C. Presidente Municipal Edgar Noé Ramos Ferretiz del mes de Octubre del 2021 a Enero 2022.*

Mes	Año	Número de visitas	Dependencia	Ubicación
Octubre	2021	5	Conagua, Secretaría Obras Públicas del Estado	Cd. Victoria
Noviembre	2021	10	ITIFE, Secretaría General de Gobierno	Cd. Victoria
Diciembre	2021	8	Bienestar Social	Cd. Victoria
Enero	2022	2	Torre Bicentenario, Secretaría General de Gobierno	Cd. Victoria

Del mismo modo, anexó el oficio número **PM/TM/19/2022**, signado por la Tesorera Municipal, exponiendo lo siguiente:

**Cd. Mante Tamaulipas a 12 de enero de 2022**  
**Oficio PM/TM/19/2022**  
**Asunto. Solicitud de información**

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

*Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 076/SITRANSP/2021, emitido el 08 de diciembre del 2021, la cual solicita lo siguiente:*

*Copia simple de todos los documentos que comprueben (facturas, notas) de los gastos llevados a cabo por el C. Presidente municipal en las actividades que llevo a cabo en otras ciudades distintas a El Mante, detallando fechas y motivos de cada comisión y/o viaje del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.*

*La información solicitada forma parte de la cuenta pública del Municipio de El Mante, Tamaulipas; del ejercicio fiscal 2021, por tanto, al resultar parte integral de la documentación comprobatoria y/o de soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado (ASE) ejerza su facultad Constitucional de fiscalización, resultando que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 10, 30, 34 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el órgano técnico fiscalizador (ASE) tiene la obligación legal de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia y/o en su caso se apruebe la cuenta pública correspondiente; y esta autoridad municipal no aprecia disposición legal que la autorice a contravenir o descalificar la reserva establecida en los ordenamientos jurídicos antes mencionados o*

a intervenir de manera activa en el proceso técnico de fiscalización en ninguna parte de sus etapas, lo procedente en negar al solicitante el acceso a la información específicamente señalada en su solicitud.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud, me despido de usted con un cordial saludo.

VIRGINIA GRISELDA SUAREZ PEREZ  
TESORERA MUNICIPAL" (Sic)

**CUARTO. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

Respetuosamente, solicito la intervención del Órgano Garante, toda vez que la respuesta del sujeto obligado es imprecisa, incompleta, ambigua y ~~omite proporcionar la información requerida en la solicitud de información pública, por lo cual requiero que me sea proporcionada la información debidamente entiendo y forma conforme a derecho. Así mismo, dado que este recuadro solamente permite escribir hasta 4,000 caracteres, me permito adjuntar el archivo en formato PDF denominado 20.2.- Argumentos de queja, - El Mante- Folio 280525621000041, en donde se detallan los agravios y argumentos que motivan el presente recurso de queja. Agradezco de antemano las atinadas atenciones que sirvan a brindar"~~

"ARGUMENTOS DE QUEJA- FOLIO 280525621000041"

**Punto 1 solicitado:** Copia simple de todos los oficios de Comisión y gastos aprobados para la salida del C. Presidente Municipal fuera del municipio de El Mante, detallando las funciones, gestiones, actos y actividades que llevó a cabo, así como las fechas en las que se ejecutaron, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

**Argumento de queja:** El sujeto obligado, por conducto de la Secretaría Particular, proporciona una bitácora de actividades realizadas por el C. Alcalde, en el periodo que va del mes de octubre de 2022 a enero de 2022, pero mite detallar las funciones, gestiones, actos y actividades que llevó a cabo en esas visitas que menciona. Además, la bitácora proporcionada por el sujeto obligado es imprecisa, toda vez que no es específica las fechas en las que el C. Presidente Municipal llevó a cabo esas visitas y/o diligencias, lo cual también fue parte de la solicitud pública. Además, el sujeto obligado no detalla cuantas visitas se llevaron a cabo a cada dependencia, sino que solamente generaliza un global mensual de visitas y enlista las dependencias visitadas, por lo que también se requiere que se especifica en este punto. Por lo tanto se pide al Órgano Garante su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información competo en tiempo y forma.

**Punto 2 solicitado:** Copia simple de todos los documentos que comprueben (facturas, notas) de los gastos llevados a cabo por el C. Presidente Municipal en las actividades que llevó a cabo en otras ciudades distintas a El Mante, detallando fechas y motivos de cada comisión y/o viaje, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

**Argumento de queja:** La respuesta del sujeto obligado no satisface de pleno mi derecho a la transparencia y a la información pública, al negárseme la información que solicito, ya que la respuesta del sujeto obligado, por conducto de la Tesorería Municipal, antepone como excusa la eventual actuación legítima de la Auditoría Superior del Estado (ASE) y del Congreso del Estado en determinados supuestos, invocando la facultad de reserva que pueden aplicar estos órganos determinada información que forme parte de la información comprobatoria de las cuentas públicas. Aunque en realidad este precepto convocado en la respuesta del sujeto obligado no es aplicable porque no se configura el supuesto de reserva en este caso, toda vez que la información que estoy solicitando es directamente al H. Ayuntamiento de El Mante y no a la ASE o Congreso del Estado, por lo que dicha reserva y/o excepción no puede ser invocada por el sujeto obligado como causal para no entregar la información que respetuosamente se le solicita, ya que la información solicitada es pública y no se encuentra dentro de reserva alguna por parte del H. Ayuntamiento, ya que forma parte de actos públicos con recursos públicos por parte del sujeto obligado y el Ciudadano puede acceder a la misma. Negar la información pública solicitada bajo este argumento por parte del sujeto obligado, es tanto como negar cualquier información pública que en su momento hayan enviado a la ASE y al Congreso del Estado, bajo el argumento de que es reservada por ser comprobatoria de sus actos. Por lo tanto, considero que se está bloqueando y/o sellando mi derecho a la información pública, invocando erróneamente el sujeto obligado un precepto de excepción que es inaplicable a este caso concreto.

Es por ello que, pido la intervención del Órgano Garante para que la información me sea proporcionada en tiempo y forma conforme a derecho.

**Punto 3 solicitado:** Bitácora de actividades realizadas por el C. Presidente Municipal del 01 de octubre de 2021 a la fecha en ciudades distintas a El Mante, detallando las autoridades y/o personas con las cuales haya sostenido encuentros oficiales.

**Argumento de queja:** La respuesta del sujeto obligado es ambigua e imprecisa, por lo que pido al Órgano Garante que intervenga para que me sea proporcionada la información en tiempo y forma. Esto debido a que el sujeto obligado proporciona las visitas por cada mes, omitiendo señalar las fechas en que se llevó a cabo, tal cual se pide en la solicitud de información pública. Así mismo, no especifica cuantas visitas y en que día se realizaron a cada dependencia de las que menciona en cada mes, sino solamente lo hace de manera global y generalizada, por lo que se requiere que otorgue la información pública requerida en tiempo y forma conforme a derecho.

**Punto 4 solicitado:** Descripción de las gestiones de recursos, proyectos y/o propuestas que el C. Presidente Municipal esté llevando a cabo ante el Gobierno Federal. Documentarlo con información y/o escritos de respaldo.

**Argumentación de queja:** El sujeto obligado omite y/o ignora este punto, omitiendo dar razón y respuesta al respecto, por lo cual solicito al órgano Garante para recibir la información en tiempo y forma, toda vez que la omisión por parte del sujeto obligado, afecta mi derecho de acceso a la información pública. Así mismo, se solicita que la respuesta no sea ambigua e imprecisa, documentando la información debidamente, tal cual se solicita respetuosamente en la solicitud de información" (Sic)

**QUINTO. Turno.** En fecha primero de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO. Admisión.** En fecha tres de febrero del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SÉPTIMO. Alegatos.** En fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas 21 y 22, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

**OCTAVO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**NOVENO. Información complementaria.** En fecha once de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto,

adjuntando el archivo denominado "RR078-F041 INFORME DE CUMPLIMIENTO.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio número 014/RRTRANSP/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta que allega informe de cumplimiento en relación al presente recurso de revisión; del mismo modo, allegó el oficio sin número de referencia manifestando lo siguiente:

"RR/078/2022/AI

Asunto: Informe de Cumplimiento

Recurrente: [...]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento El Mante, Tamaulipas

El Mante, Tamaulipas a 10 de Marzo del dos mil veintidós, se dicta el presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el C. [...] el pasado día ocho de febrero del dos mil veintidós ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado vía correo electrónico el pasado ocho de febrero del dos mil veintidós.

El pasado día seis de diciembre del dos mil veintiuno recibimos la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280525621000041, derivada de esta solicitud de información el pasado día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el recurrente [...] presentó recurso de revisión R/078/2022/AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante, Tamaulipas. La Unidad de Transparencia para poder dar respuesta a la solicitud de información procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual le comunico que de conformidad al artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información que Usted solicita en el punto 1 y 2 se encuentra disponible al público en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, sujetos obligados "Mante", por lo cual puede acceder a ella a través de la siguiente liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> que lo dirigirá directamente a la información pública (Obligaciones de Transparencia Comunes) que el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los Sujetos obligados deberán mantener y actualizar periódicamente, en el caso particular a la Fracción IX relativa a "GASTOS EN COMISIONES OFICIALES"

A continuación se le ejemplifica en pasos como puede obtener dicha información:

1.- ingrese a la dirección electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en el portal deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la institución, en este caso el Estado de Tamaulipas, posterior a ello elija del listado de instituciones "Mante", tal como se muestra a continuación.

2.- Hecho lo anterior, será dirigido a la siguiente ventana emergente, en la que deberá seleccionar el ejercicio que desee conocer, estando disponible hasta el ejercicio 2021, ya que actualmente este sujeto obligado se encuentra dentro del término de ley establecido para cargar la información del trimestre concluido del ejercicio 2021.

3.- En el costado izquierdo de la pantalla, haga clic en el icono "Listado" y elija la "fracción IX"

4.- Elija el noveno formato desplegado "Gastos de representación y viáticos..." como se muestra a continuación, y finalmente el o los trimestre (s) para visualizar o en su caso descargar la lista solicitada.

Referente al punto 3 le informo que con fundamento en el capítulo VII DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES art. 53 al 58 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la información como tal usted lo solicita no está dentro de las facultades y obligaciones que señalan diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables como Presidente Municipal.

Y para finalizar y dar respuesta al punto 4 ingrese a la dirección electrónica <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/cxlvii-18-100222F-ANEXO.pdf> en el portal deberá seleccionar el Municipio, en este caso "Tamaulipas", posterior a ello elija del listado de instituciones "El Mante", tal como se muestra a continuación.

2.- Hecho lo anterior, será dirigido a la siguiente ventana emergente, en la cual se desplegara el **PERIODICO OFICIAL** en el cual será ubicada el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del R. Ayuntamiento en Mante, Tam. En la página 15 en el apartado de acciones estratégicas donde se encuentran los proyectos a realizar, los cuales contienen las líneas de acción ligadas a los planes tanto Estatal como Nacional de la presente administración.

Una vez realizado el proceso de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se de entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento.

Así lo acordó y forma la **C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento El Mante, Tamaulipas.

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAMAULIPAS"**  
(Sic y firma legible)

**DÉCIMO.- Vista al recurrente.** Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que

**ITAIT**  
SECRETARÍA

**RESOLUCION**

nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara:

1.- Copia simple de todos los oficios de Comisión y gastos aprobados para la salida del C. Presidente Municipal fuera del municipio de El Mante, detallando las funciones, gestiones, actos y actividades que llevó a cabo, así como las fechas en las que se ejecutaron, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

2.- Copia simple de todos los documentos que comprueben (facturas, notas) de los gastos llevados a cabo por el C. Presidente Municipal en las actividades que llevó a cabo en otras ciudades distintas a El Mante, detallando fechas y motivos de cada comisión y/o viaje, del periodo que va del 01 de octubre de 2021 la fecha.

3.- Bitácora de actividades realizadas por el C. Presidente Municipal del 01 de octubre de 2021 a la fecha en ciudades distintas a El Mante, detallando las autoridades y/o personas con las cuales haya sostenido encuentros oficiales.

4.- Descripción de las gestiones de recursos, proyectos y/o propuestas que el C. Presidente Municipal esté llevando a cabo ante el Gobierno Federal. Documentarlo con información y/o escritos de respaldo.

En atención a lo solicitado, el sujeto obligado emitió una respuesta, adjuntando una tabla consistente en la Bitácora de actividades realizadas por el C. Presidente Municipal en el periodo de octubre del 2021 a enero del 2022, con los rubros "mes", "año", "número de visitas", "dependencia" y "ubicación".

Del mismo modo, respecto a la copia simple de los documentos comprobatorios de los gastos de viáticos, ejercidos por el Presidente Municipal, manifestó que lo requerido forma parte de la cuenta pública del Municipio y forma parte integral de la documentación comprobatoria y/o soporte de la misma y que se genera con la finalidad de que el Congreso del Estado mediante la Auditoría Superior del Estado ejerza su facultad de fiscalización, teniendo la obligación de guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se rindan los informes de su competencia y/o se apruebe la cuenta pública correspondiente.

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio la entrega de información incompleta.

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos, en fecha **once de marzo del dos mil veintidós**, hizo llegar un oficio, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó que por cuanto hace a los puntos 1, 2 y 4, la información se encuentra disponible al público en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando los pasos para la consulta de la información.

De igual manera, por cuanto hace al punto 3, informó que tal como es requerida la información no está dentro de sus facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Presidente Municipal.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
 III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **seis de diciembre del dos mil veintiuno**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección

– Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo; con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente; tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

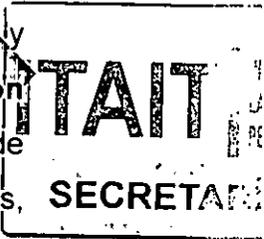
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



*[Signature]*  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

*[Signature]*  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**RESOLUCIÓN**



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/078/2022/AI.

DSRZ